SENTENCIA DEL 23 DE MARZO DE 2011, NÚM. 37

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 10 de octubre de 2006.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Spaghetissimo, S. A.
Recurrida:	Carnexpress, S. A.
Abogados:	Dr. Gustavo Mejía Ricart, Lic. César Peralta Gómez y Licda. Kenia Amparo.

SALA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 23 de febrero de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Spaghetissimo, S. A. razón social constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en la calle Manuel Jesús Troncoso núm. 13, ensanche Piantini de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Louis Frederic Gollong, francés, mayor de edad, empresario portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1417385-9, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 10 de octubre de 2006, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Kenia Amparo, abogada de la parte recurrida, Carnexpress, S. A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto, contra la sentencia núm. 663 de fecha 10 de octubre de 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el depósito del memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de noviembre de 2006;

Visto la Resolución núm. 1635-2007 dictada el 22 de junio de 2007, por la Suprema Corte Justicia, mediante el cual se declara la exclusión de la parte recurrente Spaghetissimo, S. A., de su recurso de casación de que se trata;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 1º de diciembre de 2006, suscrito por el Dr. Gustavo Mejía Ricart y el Lic. César Peralta Gómez, abogados de la parte recurrida Carnexpress, S. A.;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de

1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 16 de marzo de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de febrero de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y validez de embargo retentivo, incoada por Carnexpress, S. A. contra Spaghetissimo, S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó el 31 de enero de 2006 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada, entidad Spaghetissimo, S.A.,por falta de concluir, no obstante citación legal; **Segundo:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma y, en cuanto al fondo, acoge la demanda en cobro de pesos, incoada por la razón social Carnexpress, S.A., en contra de la entidad Spaghetissimo, S.A., mediante los actos núms. 179/2005-bis, de fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005) instrumentado por el ministerial William Ortiz Pujols, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Corte de Apelación Civil de Santo Domingo y, en consecuencia: a) Condena a la parte demandada, Spaghetissimo, S.A., a pagar la suma de cuarenta mil ciento veintidós pesos dominicanos con 40/100 (RD$40, 122.40), a favor de la razón social Carnexpress, S.A., por concepto del Conduce núm. 2721, expedido en fechas treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); b) Condena igualmente a la parte demandada, Spaghetissimo, S.A., a pagar el uno por ciento (1%) de interés mensual, sobre la suma antes indicada, a partir de la demanda en justicia, en provecho de la parte demandante, Carnexpress, S.A.; **Tercero:** Rechaza la demanda en validez de embargo retentivo incoada por Carnexpress, S.A., mediante el acto núm. 573/2005, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil cinco (2005), instrumentado por el ministerial William Radhamés Ortiz Pujols, Alguacil de Estrados de la Corte de Apelación Civil de Santo Domingo, por los motivos precedentemente indicados; **Cuarto:** Condena a la parte demandada, Spaghetissimo, S.A., a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Gustavo Mejía Ricart y del Licdo. César Peralta Gómez, quienes hicieron la afirmación correspondiente; **Quinto:** Comisiona al ministerial Pedro J. Chevalier, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Ratifica, el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, la razón social Spaghetissimo, S.A., por falta de concluir; **Segundo:** Descarga, pura y simplemente a la parte recurrida, la entidad Carnexpress, S.A., del recurso de apelación interpuesto por la razón social Spaghetissimo, S.A., contra la sentencia núm. 35, de fecha 31 de enero de 2006, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena, la razón social Spaghetissimo, S.A., al pago de las costas del procedimiento, a favor de los abogados de la parte recurrida, Dr. Gustavo Mejía Ricart y Licdo. César Peralta Gómez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en tu totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Alfredo Díaz Cáceres, Alguacil de Estrados de esta Corte para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: "**Primer Medio:** Falta de motivos. Desnaturalización de los hechos. Violación de los artículos 141 y 142

del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal. Violación del derecho de defensa. Violación de la letra j) del inciso 2 del artículo 8 de la Constitución de la República; **Tercer Medio:** Mala aplicación del derecho. Errada interpretación de los artículos 443 del Código de Procedimiento Civil y siguientes. Omisión de las disposiciones de los artículos 1315 del Código Civil Dominicano";

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la corte a-qua el 20 de junio de 2006, ni la parte intimante ni su abogado constituido formularon sus conclusiones, no obstante haber sido legalmente citado mediante sentencia in-voce de fecha 10 de mayo del 2006, por lo que la intimada concluyó en el sentido de "pronunciar el descargo";

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamenta su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar los agravios contra la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia, que la hoy recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la corte a-qua a sostener su recurso, no obstante, como hemos señalado, haber estado debidamente citada; que la corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los ahora recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Spaghetissimo, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 10 de octubre de 2006, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho del Dr. Gustavo Mejía Ricart y el Lic. César Peralta Gómez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 23 de marzo de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do